



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2020-0073900

De acuerdo a la solicitud realizada por el señor **ALVARO ROMERO** (numeral 44 expediente digital), se ordena que debe de estarse a lo dispuesto en proveído de 21 de septiembre de 2021. Secretaria archive el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5feac041bd624af5f7ed6efaa6226b133de85ac867eeaf6fe7719a94ad952d68**

Documento generado en 01/12/2021 02:56:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2020- 0081400

De conformidad con lo previsto en los artículos 64,65 y 66 del C.G. del P., **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía incoado por **JAVIER QUILAGUY TENJO** contra **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

SEGUNDO: en consecuencia, cítese al proceso a **LA EQUIDAD DE SEGUROS GENERALES C.O.**, quien deberá intervenir en el término de veinte (20) días, previa notificación del presente auto conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o conforme lo consagran los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

Desde ya se advierte que la anterior notificación es una carga procesal de quien hace el llamamiento en garantía.

TERCERO: Se requiere al apoderado del señor **JAVIER QUILAGUY TENJO**, para que dentro del término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, proceda a evacuar las cargas procesales que le corresponden, esto es, notificar en debida forma al convocado.

Lo anterior so pena de decretar el desistimiento tácito del llamamiento en garantía, al tenor de lo dispuesto en el numeral primero del artículo 317 del Estatuto Procesal Vigente.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(1 cuaderno 3)**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b5af61e06a17bd27671eedf27e010d76eed8b3f3541ca855a63eb99a630f99**

Documento generado en 01/12/2021 02:56:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2020- 0081400

Analizada la actuación, se observa que la parte actora no dio estricto cumplimiento a lo ordenado a lo previsto en auto del 15 de septiembre de 2021, por lo tanto, y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se dispone:

1. **RECHAZAR** el llamamiento en garantía del señor RICARDO FABIAN HERNANDEZ MENESES.

NOTIFÍQUESE (1),

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2 cuaderno 2)**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fdc905462f8a2efd1c10c1337235319310f4f4a7da99dcb65cd11f0fe6588a9**

Documento generado en 01/12/2021 02:56:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No.2020-01040-00

En atención a la solicitud radicada por la parte demandante militante a numeral 19 del expediente digital, se ordena requerir a la SIJIN- Sección de Automotores para que informen el trámite dado al oficio No.626 de 24 de marzo de 2021, que fue radicado vía correo electrónico el día 22 de abril de 2021.

Proceda secretaría de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Algg

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **581b7f749060b100c244795725d2d0638d5764118eed52f75bbef025d71047b5**

Documento generado en 01/12/2021 02:56:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 0001800

En atención al escrito que milita en el numeral 26 del expediente, remitido por el apoderado de la parte actora desde el correo electrónico registrado en la demanda, y como quiera que el mismo dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se establece que la obligación objeto de recaudo ha sido satisfecha por el extremo pasivo dentro del término y en las circunstancias previstas en el Art. 461 del C.G.P., por lo que es del caso dar aplicación a tal precepto.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

- 1. DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso. En caso de existir embargos de remanentes pendientes de atender, pónganse a disposición de la autoridad que los solicito. Oficiese y diligénciese los formatos que exija la ley.
- 3. DESGLÓSESE** el título que sirvió de base para la presente ejecución **ÚNICAMENTE** a favor de la parte ejecutada, y con la constancia de que la obligación allí contenida se extinguió en su totalidad. (art. 116 núm. 1.c de la ley 1564 de 2012)
- 4.** En virtud de la explicación del apoderado del actor, el Juzgado se abstiene de iniciar incidente de sanción.
- 5.** Cumplido todo lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

**NOTIFÍQUESE,
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef3638acede8780f3e54fd6f088c41da9f45ce22feb6b1ce33307b6ed6e5ed6**
Documento generado en 01/12/2021 02:56:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)
Ref. No. 110014003040 2020 – 00045-00

Como quiera que la parte demandante describió el traslado de las excepciones de mérito (numeral 98) y como para el presente asunto no hay pruebas por practicar, se procede a dar aplicación a lo normado en el numeral segundo del inciso tercero del artículo 278 del Código General del Proceso, y en consecuencia se cita a audiencia para proferir sentencia anticipada en donde previamente las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión. Esta audiencia se llevará a cabo el **día 15 de diciembre de 2021 a las 8:30**, la cual se realizará en forma virtual a través de **TEAMS**, en consecuencia, se insta a las partes y sus apoderados para que indiquen sus direcciones electrónicas, para lo cual se convoca a las partes a fin de que concurren personalmente a dicha audiencia donde se agotará la etapa de alegatos de conclusión, control de legalidad y se emitirá sentencia anticipada y desde ya se decretan las pruebas del proceso así:

1-) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del actor, las siguientes:

a-) DOCUMENTALES: Téngase en cuenta los documentos que obran a folios 19 a 24 del expediente digital.

2-) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia de la pasiva, las siguientes:

a-) DOCUMENTALES: Téngase en cuenta los documentos que obran en los numerales 28 al 54 y numerales 60 al 84 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06ed15e4a6200dd10f733b1306a25beecb2b700e1b3b342058dea7e8ec21fee7**

Documento generado en 01/12/2021 02:56:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.1100140030402021-01078-00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la solicitud conforme lo ordenado en auto del 7 de octubre de 2021, donde se le requirió aportar el contrato prenda abierta y sin tenencia sobre el vehículo de placas **FVS-453**, junto con el certificado de tradición y libertad del rodante, sin cumplir con lo exigido este estrado debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente solicitud, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **ac67bc9bce9863eda1da9d1fe7753fb8e7c854495104e7a6646af3ccb7be2816**

Documento generado en 01/12/2021 02:56:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. 2019- 00783

Téngase en cuenta que la demandada **NELLY ORTIZ**, se pronunció dentro del término concedido frente a su inasistencia a la audiencia de 24 de marzo de 2021. Por lo anterior, se acepta la excusa presentada y no se le impone sanción alguna.

Así mismo, se dispone a reprogramar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., la cual se llevará a cabo el día **17 de enero de 2022 a las 9:30 A.M.** la cual se realizará en forma virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que informen sobre cualquier actualización de sus direcciones electrónicas.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Algg

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b44bd538acb71347b302d388ae5ff6eb48c3f8e38eddf5e00072b8a12eec150**

Documento generado en 01/12/2021 02:56:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2019-0088900

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso y dado a que el interesado no dio cumplimiento al proveído de 05 de octubre de 2021, pues no adelantó las diligencias para aportar el contenido de la valla en PDF en debida forma, esto es, indicando de manera correcta el nombre de la demandante “SANDRA ELIZABETH ACEVEDO”, por lo cual el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: DECRETAR levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado.

TERCERO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f71c77061d43753eb2a460bf525c06fbed851bebecb9c2f8ae78268dee0cd8f7**

Documento generado en 01/12/2021 02:56:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2019- 00919-00

De conformidad con lo ordenado en diligencia de 25 de junio de 2021 y como la entidad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CAPITAL S.A.S.** no dio cumplimiento con lo ordenado en dicha diligencia, se procede a su relevo tal y como lo consagra el artículo 49 del C. G. del P. y en consecuencia se designa como secuestre al auxiliar de justicia que aparece en el acta adjunta. En caso de que el secuestre sea persona jurídica deberá concurrir a la misma a través de su representante legal (artículos 49 y 595 numeral primero ejusdem) quien es el único facultado por ley para ejercer los derechos y obligaciones de la entidad designada como secuestre, por lo cual luego de aceptada la designación, posesionado y entregados los bienes objeto de cautela podrá designar los dependientes que considere pertinentes (artículo 52 ibídem. Secretaria comuníquesele al secuestre la designación.

En virtud de lo anterior, se fija fecha y hora para la continuación de la diligencia de secuestro del vehículo de placas **RGQ-919** objeto de la presente comisión, fijando para ello la **hora 9:00 A.M.** del **día 27 de enero de 2022.**

Para la práctica de la diligencia, los partícipes deberán utilizar y portar adecuadamente los siguientes elementos: tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Los interesados deberán atender las estrategias de prevención y contención para el contagio COVID-19, diligencias que se realizarán en forma **virtual a través de TEAMS**, por lo cual el apoderado actor y el secuestre designado deberán concurrir directamente a la dirección de ubicación de los bienes objeto de cautela en la fecha y hora señalada, así como contar con los medios tecnológicos para la conexión a la audiencia. **En consecuencia, se ordena al interesado y al secuestre que en forma inmediata informen sus direcciones electrónicas a fin de programar la audiencia virtual a través de TEAMS.** Por último, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL, para que a través de la autoridad de Policía de la Jurisdicción en donde se encuentra el inmueble, preste el apoyo respectivo. Oficiese de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a8ec7278fbd313df83c847cfa8eb46c19a48d78bd9205ca368a7465e9661d**
Documento generado en 01/12/2021 02:56:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2019- 0120700

Obra en autos la respuesta de CIFIN (numerales 26 y 28 expediente digital), y los (numerales 31 al 35).

De otro lado, se ordena agregar la publicación por aviso a los acreedores del deudor y demás personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso tal y como se ordenó en el inciso 3 del auto calendarado 27 de mayo de 2021 (numeral 10). referente a la notificación por aviso y la publicación de un aviso en un diario de amplia circulación convocando a los acreedores del deudor. Secretaria controle el término de que trata el artículo 566 del C. G. del P., vencido ingrese de inmediato el expediente al Despacho.

Se requiere a la liquidadora para de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del artículo 564 del C. G. del P., secretaria controle el término respectivo.

Por último, se requiere al señor CARLOS EDUARDO PEÑA RUIZ para que de forma inmediata proceda con el pago de los honorarios provisionales de la liquidadora.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2b495066d494d431bdf01bf33907155f727ee31808533e33102d6bb3d0c9c9**

Documento generado en 01/12/2021 02:56:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. 2019 – 01341

Téngase en cuenta que por error involuntario en proveído de 6 de abril de 2021 se ordenó el emplazamiento de la sociedad demandada de conformidad con los parámetros del artículo 108 del C.G. del P., sin embargo, la solicitud de emplazamiento se pregonó en vigencia del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, y conforme lo dispone el artículo 10 del mencionado Decreto y el Acuerdo PSAA14-10118 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 5°, procede el despacho a corregir dicha disposición y en su lugar se ordena por Secretaría la inclusión de la demandada **COMERCIALIZADORA BERDI LTDA. EN LIQUIDACIÓN** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Surtido el mismo, ingrese el proceso al Despacho para imprimir el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Algg

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **06872b7eb3d44f021018f21af18408ee86c6e83e0c08c2c1774c9133ce2e6857**

Documento generado en 01/12/2021 02:56:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. 2019-01355-00

Obre en autos las documentales militantes a numeral 03 del expediente digital, por medio de las cuales la parte actora pretende demostrar las diligencias de notificación a la pasiva a través de correo electrónico, tal y como fue requerido en auto de 9 de febrero de 2021.

Sin embargo estas no serán tenidas en cuenta toda vez que no se adjunta ningún tipo de comunicación dirigida al demandado, ni comprobante de envío ni recepción al correo electrónico de la demandada.

Por lo anterior, se requiere a la demandante para que se sirva adelantar las diligencias para notificar a la pasiva en la forma prevista en el artículo 291 al 292 del C.G.P., y Decreto 806 de 2020, a la dirección electrónica señalada en la demanda (dayslys@yahoo.com), tal y como fue ordenado en auto de 9 de febrero de 2021.

De otro lado, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada LUZ ANGELA MONSALVE PEDROZA, advirtiéndole que la renuncia al poder surte efectos cinco días de presentado el escrito al Juzgado y acompañado de la comunicación enviada al poderdante, en cuanto a la ampliación de medidas cautelares se le hace saber que desde el 25 de septiembre de 2020 se decretó el embargo de los inmuebles con matrículas inmobiliarias No.079-23021 y 079-4112 sin que haya realizado trámite para la consumación de la cautela. En consecuencia se requiere al actor para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE (1),

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Alg

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec19674865dec556830ff5cf969f6a80fa72e5dd4a861c0a2e41a3f9ab7f6af**

Documento generado en 01/12/2021 02:56:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. 2019-01355-00

Se requiere al actor para que proceda con el trámite de los oficios para el embargo de los inmuebles con matrículas inmobiliarias No. No.079-23021 y 079-4112 decretados en auto de fecha 25 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE (2),

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Algg

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdc7890c2feb099259295f7908665bf92fd4bfde0932cc71c90c215455460994**

Documento generado en 01/12/2021 02:56:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2020- 00046-00

1. Se tiene al Dr. **HECTOR POVEDA MORENO** como apoderado sustituto de la parte actora¹.

2. Se ordena agregar al expediente los documentos digitales mediante los cuales se pretende demostrar la notificación personal de la pasiva, pero no se tendrán en cuenta ya que existe un yerro en la notificación, dado que, por un lado, no se indicó en el citatorio la fecha del mandamiento de pago, ni se especificó el término que cuenta la pasiva para excepcionar y, por otro lado, no se acreditó el acuse de recibido, lo cual no da cumplimiento con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con los artículos 291 a 293 del C.G. del P.

En consecuencia, se insta al actor proceder a notificar a la pasiva en debida forma.

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a notificar en debida forma a la pasiva en la forma dispuesta en los artículos 291 a 293 del C.G. del P. o conforme lo consagra el Decreto 806 de 2020, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

¹ Anexo 05 digital.

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22155b0b0c21b594394ee73b8fc04f0292ed33f5500ed3f89a806b3c69d65d70**

Documento generado en 01/12/2021 02:56:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD. No. 2020 - 00150

Se ordena agregar al expediente la comunicación del Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que informó que mediante auto de 9 de febrero de 2021 se tomó nota del embargo de remanentes decretados en el presente trámite. De la misma forma se ordena agregar al expediente las respuestas de las entidades BANCO DE OCCIDENTE y BANCO PICHINCHA. Póngase en conocimiento de la demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2),

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d420641d8695500acaabd20e2465dbbe133e35e9d6b9b03b9211be4f8473a5e**

Documento generado en 01/12/2021 02:56:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD. No. 2020 - 00150

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a notificar en debida forma a la pasiva en la forma dispuesta en los artículos 291 a 293 del C.G. del P. o conforme lo consagra el Decreto 806 de 2020, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE (2),

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32649d1af8f8fb6dcd72e2b33da6e4a4030f154a40ff88eae11a00e20a8c485e**

Documento generado en 01/12/2021 02:56:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00225-00

Teniendo en cuenta lo ordenado por la Superintendencia de Sociedades en auto No. 2021-01-037290 de fecha 15 de febrero de 2021, mediante el cual decretó la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada de la sociedad JUANA Y LUZIA S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 y Núm. 12 del Art. 50 de la Ley 1116 de 2006, el Juzgado **DISPONE:**

- 1.** DECRETAR la suspensión del presente trámite ejecutivo.
- 2.** Por secretaría, remítase el proceso a la Superintendencia de Sociedades para que forme parte del correspondiente proceso de liquidación patrimonial.
- 3.** Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares, y se dejan a disposición del proceso de liquidación patrimonial que se adelanta en la Superintendencia de Sociedades.
- 4.** El Juzgado se abstendrá de admitir o tramitar procesos de ejecución o solicitudes de aprehensión por garantía mobiliaria que eventualmente se llegaren a presentar contra el ejecutado JUANA Y LUZIA S.A.S.
- 5.** Por secretaría, ofíciase a la Superintendencia de Sociedades a fin que proceda informar el estado actual del proceso de liquidación judicial del demandado JUANA Y LUZIA S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b74acd17a42b49cad4b636c4e0e69dd2866f30a417e7219d8c5ef9a3655003fe**

Documento generado en 01/12/2021 02:56:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2020 – 00352 00

Póngase en conocimiento de la parte actora, el oficio proveniente de la **POLICÍA NACIONAL** informando la captura del rodante distinguido con placas **DLS-037** el día 7 de agosto hogaño, (numeral 21 expediente digital), junto con el reporte del PARQUEADERO CRUZ Y SERVICIO DE GRUA ubicado en la calle 44 No.20-26 de la ciudad de Calarcá – Quindío celular 3176459607. (numeral 23 al 26), para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed56c1fc48c199b771761a28547b90bf634023a8e4d9fcc5c27742ee0f81bed4**

Documento generado en 01/12/2021 02:56:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2020 – 00475-00

En atención a la solicitud que antecede, secretaría oficiase al parqueadero LA OCTAVA para que proceda entregar el vehículo de placas IKT-251 al acreedor garantizado Banco Pichincha S.A., proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27d7710bae302dbd6c9c5f79c6d70f6e1a4e36c84ccfe8c0e5b8592215eab9cf**

Documento generado en 01/12/2021 02:56:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD. No. 110014003040 2020- 00555 00

Estando el expediente al despacho, y revisada la documental que obra en el plenario, se observa que el proceso se encuentra suspendido desde el 03 de junio de 2021 y por ende se debieron suspender las medidas cautelares aquí libradas, por lo cual el Juzgado ordena el levantamiento de la medida cautelar que recayó sobre el vehículo de placas **UUM -508**. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **f8ceabd40e14d35a8c0a2382f0d8809152c7acf43fc6004ba95d4bf363dfe08a**

Documento generado en 01/12/2021 02:56:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2020 – 00643-00

Se ordena agregar al expediente los documentos allegados en el (numeral 18), mediante los cuales se demuestran los anexos enviados a la pasiva, por lo cual quedó debidamente notificada conforme lo consagran los artículos 08 del Decreto 806.

En demanda que corre (numeral 03 del expediente digital), su proponente **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, solicitó se librara orden de pago en contra del señor **MIGUEL ALFONSO ARANA REYES**, por el pagare No.5434481004051618 y obligación No.4925021879, por las sumas allí indicadas, más los intereses moratorios.

Del título-valor, se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme el artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del código de comercio. Fuera de lo anterior, se trata de documento auténtico pues no fue tachado de falso y demostrado probatoriamente tacha alguna (Artículo 244 *ibidem*). Por lo cual el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C. G. del P., para demostrar la existencia de la obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

El deudor fue notificado en la forma señalada del artículos 08 del Decreto 806 de 2020, sin que pagara la obligación y, menos aún, propuso excepciones de mérito de suerte habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P.

De acuerdo al numeral 1 del artículo 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas al demandado. Para tal fin se fijan en esta providencia la suma de **\$1.789.328** correspondiente al 4% de las pretensiones reconocidas (literal b, núm. 4, artículo 5 el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016).

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago (numeral 10 expediente digital).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibidem*. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$.1.789.328**

CUARTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e3739357fa911f598efdd3bb82b499fa3724afa0f35beda5031b8db0e56e90**
Documento generado en 01/12/2021 02:56:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2020- 00653-00

De acuerdo a los términos pregonados en el artículo 76 del Código General de Proceso, se acepta la renuncia al poder del abogado **ANGELICA MARIA ZAPATA CASTILLO** conforme lo manifiesta a numeral 16 exp. digital.

Así mismo se reconoce al togado **YULIANA DUQUE VALENCIA** como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **401bee099ec159fb744b5fe2f55ebeaaa370abfdb2f2c14d7f51ec3dfe87219e**

Documento generado en 01/12/2021 02:56:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020- 00727-00

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva notificar a la parte demandada conforme lo consagran los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o en su defecto como lo preceptúa el Decreto 806 de 2020, en las direcciones informadas en el escrito genitor, tal y como fue ordenado en el proveído calendado 27 de noviembre de 2020, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6983b417731b587600c864df29b737c6be1d03ad6416108de4c16f795423bccd**

Documento generado en 01/12/2021 02:56:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD. No. 2020-00731-00

Téngase debidamente notificados a los demandados **EDUARDO SUÁREZ ALBORNOZ y MARTHA YINETH VENTERO ROMERO**, quienes dentro del término concedido no pagaron ni excepcionaron, sin que se pueda seguir con la ejecución hasta tanto se cumpla lo normado en el numeral 3 del artículo 468 del C. G. del P.

De otro lado y como este trámite es un proceso para la efectividad de la garantía real, se requiera al actor para que dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia aporte prueba del registro de embargo sobre los inmuebles con matrículas inmobiliaria Nos. 50C-1854754 y 50C-1854450, so pena de decretarse el desistimiento tácito tal y como lo consagra el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P.

Secretaria controle el término otorgado y vencido ingrese el expediente al Despacho.

Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5° del Artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, además que en su mayoría se están tramitando procesos digitales lo que demanda mayor tiempo para emitir las decisiones teniendo en cuenta que el internet del Juzgado no es de gran velocidad y constantemente presenta fallas.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7abec3d9ac234d09db89900fdf645b9f07203889f7fe8f3ca70cfbd3b5f73e7**

Documento generado en 01/12/2021 02:56:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>